Armenia Quindío, 26 de noviembre de 2024

Doctor
JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE
Presidente Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q)
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificación, tipo adición y prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales No. 131 del 2024

Respetado Doctor.

En atención al asunto, la suscrita, LINA MARIA MAFLA OSPINA, quien funge como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No.131 del 2024, suscrito con el señor YEISON LEANDRO CONTRERAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No1.094.903.690, y el cual tiene por objeto: "Contrato de Prestación de servicios profesionales para apoyar como administrador publico la Oficina Jurídica del Concejo Municipal de Armenia Quindío, en diferentes asuntos del normal funcionamiento de la dependencia." de la manera más atenta, solicito adición y prórroga del contrato mencionado, con base en las siguientes consideraciones:

1. El contratista realiza unas importantes actividades profesionales en la oficina de jurídica de la entidad, en asuntos de índole profesional.
2. Las actividades que viene adelantado en la oficina juridica, las ha realizado de forma oportuna y eficiente, lo que ha coadyuvado en la pronta ejecución de las mismas, lo que redunda en un adecuado funcionamiento de la corporación
3. Dado que la necesidad por la cual se dio origen al contrato sobre el que se solicita la modificación aún persiste, se hace necesario contar con personal idóneo que, dentro de los términos y oportunidades señalados por las disposiciones legales, continúe ejecutando las actividades previstas para atender la necesidad establecida en los estudios previos; señalando además que desde que se suscribió el contrato la planta de cargos de la corporación no ha sufrido modificación alguna, por tanto, continua la inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades u obligaciones contractuales prevista en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 131 del 2024.
4. El aporte que el contratista brinda en la corporación con el servicio que presta, ha permitido que se fortalezcan los procesos institucionales, coadyuvando con el crecimiento y fortalecimiento de los servicios a cargo de la entidad.
5. Que el valor inicialmente pactado en el Contrato de prestación de servicios profesionales gestión No. 131 del 2024 fue de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)
6. Que el plazo inicial del contrato se pactó en TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el 2 de septiembre del 2024, por lo que el negocio jurídico finaliza el 1 de diciembre del 2024, es decir, el contrato a modificar se encuentra vigente.

Scanned with CamScanner

Con base en lo anterior, se considera viable y se solicita prorrogar el plazo del contrato de prestación de Servicios Profesionales No.131 del 2024, en QUINCE (15) DIAS , dada la necesidad de contar con personal idóneo en la Corporación y en vista a que los servicios brindados por el señor(a) YEISON LEANDRO CONTRERAS CONTRERAS han contribuido con la consecución de los fines de la entidad, es también necesario adicionarlo en la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) que es el valor al que asciende la prestación de sus servicios por el término a prorrogar, y como respaldo para la adición solicitada se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00466 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024, por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por tanto, existe recurso para la respectiva adición y prórroga del mentado contrato, a la luz de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que a la letra señala: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Atentamente,

Lina Maria Mafla Ospina

LINA MARIA MAFLA OSPINA
Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q)
Supervisor

Scanned with CamScanner

MODIFICACIÓN No. 1, TIPO ADICIÓN Y PRÓRROGA, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 131 DEL 2024

OBJETO	"Contrato de Prestación de servicios profesionales para apoyar como administrador publico la Oficina Jurídica del Concejo Municipal de Armenia Quindío, en diferentes asuntos del normal funcionamiento de la dependencia."
CONTRATANTE	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	**JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE**
CARGO	PRESIDENTE
C.C.:	1.094921.074 DE ARMENIA – QUINDÍO
CONTRATISTA:	**YEISON LEANDRO CONTRERAS CONTRERAS**
C.C.:	1094903690, de Armenia, Quindío.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES DE PESOS PESOS (6.000.000)
VALOR ADICIÓN	UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (3) MESES
PRÓRROGA	QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos a saber: **JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE**, mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.074 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación de la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), en calidad de Presidente y Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 215 de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE: de una parte, y de la otra **YEISON LEANDRO CONTRERAS CONTRERAS** mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Armenia (Q), identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1094903690, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente modificación, tipo adición y prórroga al Contrato de prestación de servicios profesionales N°131 del 2024, el cual tiene como fundamento las siguientes consideraciones. **A)** Que entre JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE, en calidad de Presidente – ordenador del gasto de la Corporación Concejo Municipal de Armenia - **CONTRATANTE** y, en calidad de CONTRATISTA **CARLOS ALBERTO VALENCIA OSORIO**, se celebró el Contrato de prestación de servicios profesionales N° 131 del 2024, cuyo objeto es: " Contrato de Prestación de servicios profesionales para apoyar como administrador publico la Oficina Jurídica del Concejo Municipal de Armenia Quindío, en diferentes asuntos del normal funcionamiento de la dependencia." **B)** Que el valor total del contrato inicialmente fue pactado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS **C)** Que en el contrato a modificar se fijó o estableció un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, suscribiéndose la misma el 2 de septiembre del 2024, por tanto el contrato ya mencionado se encuentra vigente; **D)** Que el día 26 de NOVIEMBRE del 2024 se suscribió justificación de la adición y prórroga para el Contrato

Scanned with CamScanner

de prestación de servicios profesionales N° 131 del 2024, determinándose en este documento la imperiosa necesidad de darle continuidad al contrato ya mencionado, documento que además fue suscrito por LINA MARIA MAFLA OSPINA, justificando los motivos por los cuales se debe suscribir la presente modificación, siendo estos: El contratista realiza unas importantes actividades profesionales en la oficina jurídica de la entidad, en asuntos de índole profesional, las actividades que viene adelantado en la oficina jurídica, las ha realizado de forma oportuna y eficiente, lo que ha coadyuvado en la pronta ejecución de las mismas, lo que redunda en un adecuado funcionamiento de la corporación dado que la necesidad por la cual se dio origen al contrato sobre el que se solicita la modificación aún persiste, se hace necesario contar con personal idóneo que, dentro de los términos y oportunidades señalados por las disposiciones legales, continúe ejecutando las actividades previstas para atender la necesidad establecida en los estudios previos; señalando además que desde que se suscribió el contrato la planta de cargos de la corporación no ha sufrido modificación alguna, por tanto, continua la inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades u obligaciones contractuales prevista en el Contrato de prestación de servicios profesionales No.131 del 2024. **E).** *Que en atención a la* necesidad de modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** N°131 del 2024, se requiere **ADICIONAR** el mismo en la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) y **PRORROGAR** el plazo de ejecución de este por un término de QUINCE (15) DIAS; **F)** Que la presente adición y prórroga fue registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024; **G)** Que para asumir el valor de la presente modificación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00466 del 26 de noviembre del 2024, por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000), **H)** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto convenido en el contrato y los compromisos asumidos en las obligaciones que emanan del mencionado instrumento de forma oportuna, dando cumplimiento cabal a las obligaciones estipuladas en el mismo; **I)** Que la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q) necesita dar continuidad a través del Contratista, al cumplimiento del Objeto Contractual; **J)** Que por tal razón se requiere suscribir adición y prórroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 , que a la letra señala: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Al respecto el Honorable CONSEJO DE ESTADO, LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá D.C, trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009). Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas*" (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerla. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos. El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad ésta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanta se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejora en la prestación a

Scanned with CamScanner

cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis: o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación.

En razón a estas consideraciones es pertinente celebrar la presente modificación tipo adición y prórroga al Contrato De Prestación De Servicios profesionales No. 131 del 2024, en las siguientes cláusulas, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 131 del 2024, la cual quedará así: **"CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000)** los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Cuatro (3) pagos mensuales vencidos hasta por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2,000,000)**, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **NOTA:** El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE la Cláusula Quinta del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 131 del 2024, la cual quedará así: **"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.".

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La adición aquí convenida se encuentra soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00466 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024, por valor de **UN MILLON DE PESOS ($1,000,000)**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Corporación.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios Profesionales No. 131 del 2024 no modificadas mediante el presente documento, continúan iguales.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Carlos Alberto Valencia Osorio– Contratista
Revisó: Lina María Mafla Ospina – P.U.
Aprobó: Juan Camilo Tabares Alzate- Presidente - Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q)

Scanned with CamScanner